



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar sus fundamentos en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen conforme a lo establecido en los artículos 85, 86 y 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 fracciones II y II, y 182, 183, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de la citada proposición.
- II. En el apartado “**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**”, se estudian los términos y los alcances de la Iniciativa.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta, los motivos que la sustentan, así como la elaboración de la opinión.

ANTECEDENTES

1. En la Sesión celebrada con fecha 10 de marzo de 2015 las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y María Elena Barrera Tapia, del



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-2P3A.-2077, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que fue recibido el 12 de marzo del mismo año.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

- I. La iniciativa presentada recalca el hecho de que las mujeres con discapacidad sufren de discriminación multifactorial, sobre todo si éstas residen en el medio rural, indígena o en estratos económicos de pobreza, por lo que se traduce en un obstáculo para alcanzar la igualdad de género.
- II. Asimismo, señala las recomendaciones realizadas por el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad a México respecto a actuar con el fin de erradicar dicha discriminación en todos los ámbitos de la vida
- III. Es por eso que consideran que se debe modificar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

a fin de establecer ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias para acortar las brechas de desigualdad de las mujeres con discapacidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, encargadas de dictaminar esta iniciativa, reconocen la importancia de los preceptos contenidos en los distintos tratados y convenciones internacionales, que han sido ratificados por el Estado mexicano.

Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras reconocemos lo contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en específico cuando se refiere a que “Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Asimismo, acogemos lo expuesto por la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que establece en su artículo 2 que “Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública y privada.”

Más específicamente, reconocemos la importancia e injerencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

cual reconoce que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

Así, establece en su artículo 4 lo siguiente:

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
 - a) **Adoptar todas las medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

Asimismo, reconoce en su artículo sexto, la situación especial de las mujeres y niñas con discapacidad, al establecer:

“Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer,



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

con el propósito de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.”

SEGUNDO. En lo que respecta a nuestro país, el principio de igualdad y de no discriminación se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna, específicamente en el artículo primero y cuarto.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres promulgada en el 2006, es la Ley encargada de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Como bien lo mencionan las proponentes, el artículo sexto establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad promulgada el 30 de mayo de 2011, tiene como objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad,



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Como bien mencionan las proponentes y como es reconocido en el ámbito internacional, la Ley establece en su artículo 4 que será prioridad de la Administración Pública el adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

TERCERO. Que, en efecto, las mujeres y niñas con discapacidad sufren una doble discriminación en razón de su género.

En ese contexto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que, en México, las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad ligeramente más alto que los hombres, esto es 52.3% frente a 47.7%.

Así, como se señala en la iniciativa en comento, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) señala que el 7.7% de personas en el territorio nacional vive con discapacidad; es decir, 9'240,000 personas, de las cuales 4'832,520 son mujeres con discapacidad, sujetas a discriminación múltiple no sólo por los prejuicios y las desigualdades de que son víctimas muchas personas en sus mismas circunstancias, sino también por las limitaciones y las funciones asignadas tradicionalmente a cada



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

género¹.

Atendiendo a esto es que en este sexenio, por primera vez el Plan Nacional de Desarrollo establece la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad², el cual en materia de mujeres con discapacidad destaca:

Estrategia 1.2. Impulsar a las organizaciones sociales que promuevan la inclusión, y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

Líneas de Acción

1.2.3. Impulsar acciones afirmativas para la prevención y atención de la violencia hacia las niñas, mujeres y adultas mayores con discapacidad.

Estrategia 1.6. Promover la inclusión social de todas las personas con discapacidad, incluyendo zonas rurales e indígenas.

Líneas de Acción

1.6.5. Difundir los derechos de mujeres con discapacidad.

1.6.6. Realizar campañas de comunicación social, cambio cultural y

¹ Estado Mundial de la Infancia. Niñas y niños con discapacidad. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), mayo de 2013.

² Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

protección civil dirigidas a mujeres con discapacidad.

Estrategia 6.5. Promover acciones afirmativas, con participación social, para proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de violencia o abuso de sus derechos.

Líneas de Acción

6.5.4. Generar mecanismos para visibilizar la violencia de género y discriminación a mujeres con discapacidad.

En este mismo escenario, la perspectiva internacional se dirige en el mismo sentido. Así, en las Observaciones Finales sobre el Informe inicial de México del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, emitido el 3 de octubre de 2014 recomendó al Estado mexicano lo siguiente:

“Mujeres con discapacidad (artículo 6)

13. Al Comité preocupa la falta de acciones de atención específicas implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

14. **El Comité recomienda al Estado parte a:**



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

- a. **Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación.**
- b. [...]”³

CUARTA. Tomando en consideración lo anterior, es que las proponentes sugieren reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debido a que existen condiciones de vida que dejan de manifiesto la necesidad de un trato basado en acciones afirmativas con medidas de inclusión, para lograr una verdadera igualdad sustantiva; sobre todo en el caso de las mujeres con discapacidad ya que es necesario que éstas gocen de mecanismos y estrategias que permitan su para poder gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las mujeres que no viven esta condición y con los hombres.

Es por esto que se propone reformar el artículo sexto, a fin de establecer que tratándose de mujeres con discapacidad, la igualdad debe iniciar con el proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de

³ CRPD/C/MEX/CO/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 3 de octubre de 2014, p. 13, 14.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que les faciliten su inclusión, integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

Asimismo, sugieren reformar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efecto de reforzar el papel de la Administración Pública en su conjunto, para que se establezcan acciones en donde se promueva la igualdad de oportunidades de las mujeres con discapacidad.

Después de analizar lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras reconocen los argumentos vertidos por las proponentes y acuerdan aprobar en positivo con modificaciones las propuestas contenidas en la presente iniciativa, en el siguiente sentido:

- Se propone no incorporar a la Ley General para la Igualdad entre y Hombres la especificación sobre las mujeres con discapacidad, tomando en consideración que es la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad la que regula dicho tema, basándose, en primer lugar, en los artículos primero y constitucional.
- Además de lo anterior, las Comisiones consideran que la Ley General para la Inclusión de las Personas, al señalar qué son y que en qué consisten las acciones afirmativas positivas y al



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

establecer cuáles son las obligaciones de la Administración Pública respecto a este tema, es que es en esta Ley en donde debemos concentrarnos y establecer el grado de prioridad que deben tener las personas que sufren un grado mayor de discriminación, como lo son las mujeres.

- Es por lo anterior que se propone no adicionar ningún texto a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y reforzar el texto que se adicionará a la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, es aprobada con **modificaciones**.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. [...]

[...]

[...]

[...]

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, **el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de la mujer,** a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la **inclusión e** integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN LA H. CÁMARA DE SENADORES
CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE FEBRERO DE 2016.



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Diva Hadamira
Gastélum Bajo
Presidenta



Martha Elena
García Gómez
Secretaria



Angélica de la Peña
Gómez
Secretaria



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Anabel Acosta Islas Integrante			
 Ma. Del Rocío Pineda Gochi Integrante			
 Itzel Sarahí Ríos de la Mora Integrante			
 Lucero Pérez Integrante	Saldaña 		



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Rosa Adriana Díaz
Lizama
Integrante



Gabriela
Barron
Integrante

Cuevas



Ma. Del Pilar Ortega
Martínez



Mónica T. Arriola
Gordillo



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Sen. Alejandro Encinas
Rodríguez
Presidente



Sen. Juan Carlos Romero
Hicks
Secretario



Sen. Ma. del Rocío Pineda
Gochi
Secretaria



Sen. René Juárez Cisneros
Integrante



Sen. Luis Fernando
Salazar Fernández
Integrante